01/03/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Opinión Juridica: criterios diferenciadores entre la contratación mercantil y la laboral. Contingencias de la contratación laboral encubierta.

Resulta habitual que en toda actividad inspectora en materia laboral, sea planificada o a través de denuncia previa, se centre parte de la actuación en el control de los contratos mercantiles suscritos entre empresas y personas físicas. Igualmente, son habituales las demandas presentadas por profesionales que, ante la resolución de su contrato mercantil, ponen en duda la relación mercantil suscrita en busca del reconocimiento de la laboralidad de la relación.

El Estatuto de los Trabajadores, en su artículo primero, establece que existirá relación laboral en todas aquellas relaciones contractuales en las que los trabajadores presten voluntariamente sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de un empresario. El nivel de presencia de estos elementos (fundamentalmente la ajenidad y la dependencia empresarial) delimitará el carácter laboral o mercantil de una relación contractual.

De acuerdo con el criterio actual de Juzgados y Tribunales de

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF